



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

CONTRATO ABIERTO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR MAYOR Y MENOR**, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE MANTENIMIENTOS AL PARQUE VEHICULAR DEL COMITÉ QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COMITÉ DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS AC. QUIEN SE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE"**, REPRESENTADO POR EL **ING. EFRAIN ORNELAS MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA REPRESENTADA POR EL **C. MARIO VAZQUEZ CASTAÑÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Y CUANDO ÉSTAS ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DE "LA CONTRATANTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

a) Que es un Organismo Auxiliar en materia de Salud Animal, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de **Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas, A.C.**, lo cual acredita con su Escritura Constitutiva y sus modificaciones número 24,664, otorgada ante la fe del Notario Público el Lic. Donaciano Martínez Anzá, número 59 en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad No. 266399, de fecha 23 de mayo del 2024, teniendo por objeto la Sanidad Animal en el Estado.

b) Que el **C. Ing. Efraín Ornelas Martínez**, tiene el carácter de Presidente del (**Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas, A.C.**), y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con la Escritura Pública número 4,628 (Cuatro Mil Seiscientos Veintiocho), Volumen 53 (Cincuenta y Tres), otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Miguel Ángel Robles Gutiérrez, número 84, así mismo, cuenta con el registro número SENASICA/01-07/2013, otorgado por la Dirección General de Salud Animal.

c) Que tiene establecido su domicilio legal el ubicado en Carretera Juan Crispín - Chicoasén kilómetro 2.5, s/n. Colonia Juan Crispín, Código Postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo anterior para los efectos legales que se deriven del presente contrato.

d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CFP0307083S6**.

e) De conformidad con las Reglas de Operación Ejecutora del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, suscribe el presente instrumento el **C ING. EFRAIN ORNELAS MARTINEZ**, quien tiene el cargo de Presidente del CFPP, con RFC **OEME730110EK1**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona facultada para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

f) La Instancia Ejecutora Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas, A.C., cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

g) La modalidad de contratación para la adjudicación del contrato del servicio es abierto, Número LPN-07-01-05-26 mantenimiento vehicular mayor y menor, celebrado con **C. MARIO VAZQUEZ CASTAÑÓN (FIXING CARS)**, de conformidad al lineamiento CUADRAGÉSIMO,



osiap.org.mx

COMITÉ DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS A. C.
Carretera Juan Crispín-Chicoasén Km. 2.5 Col. Juan Crispín. C.P. 29020. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel. 961 671 9349 · www.cfpchiapas.org



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

Fracción I, Inciso C.

h) Que designa como responsable de administrar y validar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato al o la C. **CP. Maximiliano Bautista Pineda**, con puesto Coordinador Administrativo del Comité de Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Chiapas.

DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE (en su caso) DECLARA QUE:

a) Que el **C. MARIO VAZQUEZ CASTAÑÓN** es una persona física, dedicada al objeto de este contrato, debidamente identificada con, con credencial para votar con número **IDMEX1401229513**, expedida por el Instituto Nacional Electoral (identificación de persona física o todos los datos de la escritura de persona moral).

b) Que tiene establecido su domicilio en 6ª. avenida norte poniente número 1205, colonia Juy Juy, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000, que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

c) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **VACM761105U32** y al corriente en sus declaraciones fiscales.

d) Su objeto social consiste, entre otras actividades, en: mantenimiento vehicular.

e) Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato.

f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos, 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP.

g) Presenta en tiempo y forma "ACUSE DE RESPUESTA", en sentido positivo con el que comprueba el cumplimiento de sus obligaciones fiscales previstas en las reglas 2.1.27, 2.1.31 y 2.1.39 de la resolución miscelánea fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, o aquella que en el futuro la sustituya; así como la opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social en relación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además de la Constancia de Situación Fiscal en la que no se identificaron adeudos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); todas ellas en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

h) Tiene conocimiento y acepta en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales deberá de realizar la prestación del servicio a "LA INSTANCIA EJECUTORA", motivo por el cual bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones establecidas previamente en el "Anexo Técnico", (en la Convocatoria) y el presente contrato, no obstante lo anterior, para cualquier situación no contemplada, se estará a lo dispuesto por Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2026 y los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El OBJETO del presente Contrato consiste en la prestación del "MANTENIMIENTO VEHICULAR MAYOR Y MENOR, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, DEL PARQUE VEHICULAR DEL COMITÉ", de conformidad con la descripción y especificaciones contenidos en el Anexo Técnico del presente Contrato en favor de "LA CONTRATANTE", así como en la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", documentos que de manera conjunta conforman el "Anexo 1" del presente instrumento legal, el cual debidamente rubricado y signado por cada una de "LAS PARTES" forma parte integral del mismo. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pondrá toda su experiencia y capacidad en el cumplimiento del presente OBJETO, así como de las obligaciones contenidas en el clausulado del presente instrumento jurídico.

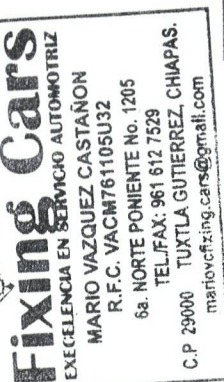
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un importe mínimo de **\$261,600.00 M.N. (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS PESOS PESOS 00/100)**, cantidad con la aplicación del impuesto al valor agregado incluido y un importe máximo de **\$654,000.00 M.N. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100)**, cantidad con la aplicación del impuesto al valor agregado incluido en mantenimiento vehicular mayor y con un importe mínimo de **\$158,400.00 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100)**, cantidad con la aplicación del impuesto al valor agregado incluido, y un importe máximo de **\$396,000.00 M.N. (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100)**, cantidad con la aplicación del impuesto al valor agregado incluido en mantenimiento vehicular menor, pagadero cuando se den por devengados a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE" los servicios efectuados.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL MÍNIMO	PRECIO TOTAL MÁXIMO
1	MANTENIMIENTO VEHICULAR MAYOR	SERVICIO	ES EN BASE A LA PROUESTA ECONOMICA, DE ACUERDO A LA MATRIZ DE MANTENIMIENTOS VEHICULARES	\$261,600.00	\$654,000.00
2	MANTENIMIENTO VEHICULAR MENOR	SERVICIO	ES EN BASE A LA PROUESTA ECONOMICA, DE ACUERDO A LA MATRIZ DE MANTENIMIENTOS VEHICULARES	\$158,400.00	\$396,000.00

Los precios son considerados fijos e inalterables durante la vigencia del contrato que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" todos los costos involucrados y considerando los conceptos de la prestación del servicio de MANTENIMIENTO VEHICULAR MAYOR Y MENOR, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE SERVICIOS, DEL PARQUE VEHICULAR DEL COMITÉ que requiere "LA CONTRATANTE", por lo que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar algún costo extra bajo ningún concepto.

El pago se efectuará vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria número 7018 3782248, Banco BANAMEX a nombre de MARIO VAZQUEZ CASTAÑÓN, con clabe interbancaria 002100701837822483.





TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Para el presente contrato **"EL COMITE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

Los pagos se realizarán contra entrega a través de transferencia electrónica en pesos mexicanos, de acuerdo al calendario establecido, conforme a los servicios efectivamente prestados y demás documentación requerida para efectos de pago, con la aprobación (sello del área receptora, fecha de recepción, nombre y firma) y a entera satisfacción del responsable de la Supervisión del Servicio y/o del administrador del contrato o de quien lo supla o sustituya en el cargo, para que pago proceda, de conformidad con lo establecido en el "Anexo Técnico".

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente a la prestación del servicio realizado, para su validación y autorización de pago ante la cuenta de correo cfppca.mbp@gmail.com del CP. Maximiliano Bautista Pineda, en su carácter de Coordinador Administrativo, quien realizará el trámite de pago ante el área de Recursos Financieros de **"LA CONTRATANTE"**, con domicilio en Carretera Juan Crispín - Chicoasén kilómetro 2.5, s/n. Colonia Juan Crispín, Código Postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en días y horas hábiles; incluyendo la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, dentro de los cinco días naturales posteriores a la prestación del servicio, conforme al "Anexo Técnico".

El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado de la misma, y los descuentos que en su caso de manera voluntaria otorgue a **"LA CONTRATANTE"**, asentando la siguiente información:

Nombre: Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas A.C.

La Instancia Ejecutora: Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas AC

R.F.C.: CFP0307083S6

Domicilio: Carretera Juan Crispín Chicoasén km 2.5 Col Juan Crispín CP. 29020

Además de los entregables, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** junto con el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), para efectos de pago deberá presentar la siguiente información:

Nombre o razón social: Mario Vazquez Castañón.

Domicilio fiscal. Av. 6a. Norte Poniente No. 1205, Col. Juy Juy CP. 29000

Teléfono: 961 612 75 29 y dirección de correo electrónico: mariovcfixing.cars@gmail.com R.F.C. VACM761105U32

Nombre del banco: BANAMEX, Nombre y Número de sucursal: Suc. 8831 LAURELES en la cual **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** como titular tiene abierta la cuenta en la que autoriza se realicen los pagos derivados del cumplimiento del presente Contrato.

Número de clave bancaria estandarizada (18 dígitos): 002100701837822483 de la cuenta en la que se realizarán los pagos por la prestación del servicio OBJETO del presente instrumento.

Copia de credencial oficial (INE, pasaporte vigente, cédula profesional) de quien firme el escrito. **"LA CONTRATANTE"** pagará el precio de la prestación del servicio solicitado en pesos mexicanos (moneda nacional), mediante transferencia electrónica en días y horas hábiles, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital (CFDI), esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados u

Comité de Fomento y Protección
Pecuaria del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fixing Cars
EJECUCIÓN EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑÓN
R.F.C. VACM761105U32
6a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529
C.P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
mariovcfixing.cars@gmail.com



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

omisiones de información requerida respecto del comprobante fiscal, para lo cual es necesario que la factura que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, "LA CONTRATANTE" pospondrá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el pago a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y proporcionar los documentos actualizados que contenga el número de clave interbancaria estandarizada (CLABE de 18 dígitos), en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

Por tal motivo, se hace de su conocimiento que la presentación impresa y el comprobante fiscal electrónico (archivos PDF y XLM) deberán ser enviados al siguiente correo electrónico: cfppca.mbp@gmail.com.

Una vez realizado el pago a "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá días hábiles 03 para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato será del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2026, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En términos de lo establecido por los numerales de las ROPSIA y sus Lineamientos,; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantizará el cumplimiento del presente Contrato mediante fianza expedida a favor de "LA CONTRATANTE", emitida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en moneda nacional (pesos mexicanos), por un importe de **\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato (CLÁUSULA SEGUNDA), considerando el I.V.A., que deberá entregarse en las Oficinas del Comité de Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Chiapas, A.C., Ubicado en Carretera Juan Crispín - Chicoasén kilómetro 2.5, s/n. Colonia Juan Crispín, Código Postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en un plazo que no exceda de diez días naturales posteriores a la firma del Contrato, conteniendo los siguientes requisitos:

Expedirse a favor de "LA CONTRATANTE".

La indicación del importe total garantizado con número y letra.

La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.

La información correspondiente al número de Contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.

El señalamiento de la denominación o nombre DEL PRESTADOR DE SERVICIOS o fiado y de la institución afianzadora.

La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y actos administrativos garantizados.

La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el

Comité de Fomento y Protección
Pecuaría del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fixing Cars
EXCELENCIA EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑON
R.F.C. VACM761105U32
6a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL./FAX: 961 612 7529
C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
mailto:fixingcars@gmail.com

osiap.org.mx



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

cobro de la indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo Ordenamiento.

Establecer claramente que se garantiza el cumplimiento del contrato.

Se deberán considerar, además dentro de la fianza, las declaraciones siguientes en forma expresa:

"Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia."

"La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo Ordenamiento Legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."

"La fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan".

"La fianza contempla una vigencia indefinida, que comprende desde la fecha en que se suscribe el Contrato y permanecerá en vigor, hasta que "LA CONTRATANTE" la libere.

"La naturaleza de las obligaciones derivadas del presente contrato son divisibles, esto es que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" puede cumplir con sus obligaciones de manera parcial (por partidas completas) y en caso de incumplimiento, la póliza de fianza se ejercerá en forma parcial, por el monto de "los servicios" no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado."

En el supuesto de que las "PARTES" convengan la modificación del Contrato vigente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contratar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del Convenio que modifique el Contrato principal.

SEXTA. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO

"El PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar la prestación del servicio OBJETO del presente instrumento a satisfacción de "LA CONTRATANTE", y con estricto apego a lo establecido en las Cláusulas contenidas en el presente Contrato y su "Anexo 1".

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

Prestar a "LA CONTRATANTE" el OBJETO convenido en el presente instrumento, en términos del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente instrumento.

Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua del OBJETO contratado. (persona moral)

Realizar de manera personal los servicios contratados con diligencia y profesionalismo, acorde a lo estipulado en el presente contrato y su anexo técnico. (persona física)

Comité de Fomento y Protección
Pecuario del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fixing Cars
EXCELENCIA EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑON
R.F.C. VACM761105U32
5a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529
C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
mariovcfixingcars@gmail.com

osiap.org.mx



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por la deficiencia en la ejecución de la prestación del servicio, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual que de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio contratado cause a "LA CONTRATANTE", reservándose esta última toda acción legal que en derecho proceda.

"LA CONTRATANTE" podrá exigir el resarcimiento de daños y perjuicios a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por incumplimiento a lo dispuesto por cualquiera de los supuestos señalados en la presente Cláusula, sin perjuicio de que pueda ejecutar cualquier acción ante los tribunales competentes.

OCTAVA. CALIDAD

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas técnicas y equipos adecuados para la prestación del servicio requerido, así como a contar con las licencias y permisos necesarios para cumplir el servicio OBJETO del Contrato, a fin de garantizar que el servicio sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de "LA CONTRATANTE" y con estricto apego a lo establecido en el "Anexo 1" del presente Contrato.

El administrador del contrato será el designado para la comprobación, supervisión, vigilancia y verificación de la realización correcta y eficiente del OBJETO del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para efectos de la realización del OBJETO del contrato deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales o en su caso, las Normas de Referencia vigentes, que resulten aplicables para el tipo de servicio requerido.

NOVENA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado ante "LA CONTRATANTE" a responder de los defectos y vicios ocultos de la prestación del servicio materia del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato, su "Anexo 1" y en la legislación aplicable en la materia, motivo por el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará los ajustes, arreglos o cambios necesarios a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE".

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos las deficiencias que existan dentro del OBJETO del contrato, que lo hagan impropio para el uso a que se le destine o que disminuyan de tal modo su uso y que de haberlo conocido "LA CONTRATANTE", no lo hubiere contratado o lo hubiere contratado a un menor precio.

DÉCIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio OBJETO del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"LA CONTRATANTE" solo cubrirá los impuestos de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, y sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa solicitud por escrito que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y autorización previa expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

Fixing Cars
EXCELENCIA EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑON
R.F.C. VACM761105U32
6a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529
C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
mario@fixingcars.com

Comité de Fomento y Protección
Pecuario del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar por si, la prestación del servicio utilizando su propio equipo; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta la responsabilidad por los daños y perjuicios que por la ejecución del OBJETO del presente Contrato llegarán a producirse o por cualquiera que sea la causa que origine una demanda, responsabilizándose de los daños o perjuicios que sufra "LA CONTRATANTE" o terceros.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CONTRATANTE", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros, si con motivo del servicio contratado, viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la Propiedad Intelectual. En tal virtud, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

De igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio OBJETO del presente Contrato en los términos y especificaciones previstas en el "Anexo 1", absteniéndose de realizar cualquier tipo de edición, modificación, alteración o cambio al material proporcionado por "LA CONTRATANTE".

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA CONTRATANTE", por cualquiera de las causas mencionadas en el primer y segundo párrafo de la presente Cláusula, la única obligación de ésta, será dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éste, garantice salvaguardar a "LA CONTRATANTE" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

"LA CONTRATANTE" a petición del Área Requirente, podrá efectuar modificaciones a la vigencia y al monto del contrato, en los términos previstos en el Lineamiento Quincuagésimo de las ROPSIA.

La modificación a que hace referencia el párrafo anterior, en el supuesto del caso fortuito o fuerza mayor, se realizará a petición de "LA CONTRATANTE" o "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante escrito en el que se justifique debidamente la necesidad de las modificaciones, y en su caso anexar la (s) constancia (s) que originó dicha necesidad; sin embargo, el escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ser firmado por sí o por su apoderado legal y entregado a "LA CONTRATANTE" dentro de los cinco días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de sus obligaciones contraídas.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN

El "PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación del servicio materia del presente instrumento legal, pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá con motivo de la prestación del servicio que realice a "LA CONTRATANTE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

En términos de las ROPSIA y sus Lineamientos, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, podrán solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Comité de Fomento y Protección
Pecuario del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fixing Cars
EJECUCIÓN EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑÓN
R.F.C. VACM761105U32
5a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529
C.P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
mariovfixingcars@gmail.com



información y documentación relacionada con los contratos. Para estos efectos, en el contrato respectivo deberá indicarse que los licitantes ganadores deberán proporcionar la información que en su momento se requiera

DÉCIMA SEXTA. ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Se designa como Administrador del presente contrato al **CP. MAXIMILIANO BAUTISTA PINEDA**, con RFC: **BAPM941124CL2**, con cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO, quién dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LA CONTRATANTE" a través del administrador del contrato, tendrá durante la vigencia de este Contrato, las más amplias facultades para administrar, supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como la correcta ejecución del contrato, verificando la óptima realización del mismo, por lo que indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias en la prestación del servicio señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento.

En tal virtud, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación del servicio, OBJETO de este contrato, no se tendrá por aceptado o recibido por parte de "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" solo recibirá o aceptará y autorizará el pago por la prestación del "servicio mantenimiento vehicular mayor y menor", previa verificación de las especificaciones requeridas de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y su "Anexo 1".

DÉCIMA SÉPTIMA. DEDUCCIONES

En caso de cumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", respecto a lo establecido en este Contrato, y conforme a lo estipulado en el "Anexo 1", "LA CONTRATANTE" aplicará deducciones conforme al pago de los servicios recibidos y señalados en la convocatoria y el anexo técnico, que por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no fueren prestados conforme a lo establecido en dichos lineamientos; las deducciones se aplicarán en un monto igual al 2% (dos por ciento) del valor total de los servicios entregados de manera parcial o deficiente.

En caso de que la prestación de los servicios no se haya realizado en su totalidad o se haya realizado de manera deficiente, dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla con la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Incumplimiento parcial o deficiente

Tiempo límite para atender requerimiento sin deducción

Por la realización parcial del servicio descrito en el anexo técnico.

Por la realización deficiente del servicio descrito en el anexo técnico.

Nota: Los montos para el cálculo de las deducciones, serán sin I.V.A. y de acuerdo al valor de los servicios que hayan sido proporcionados con atraso, sin que esta deducción exceda del diez

Comité de Fomento y Protección
Pecuaría del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas





CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

por ciento del monto máximo del contrato o del monto de la garantía, en cuyo caso, procederá a la rescisión del contrato.

La deducción será aplicable a la factura cuyo cobro esté en trámite.

En el entendido que de forma inmediata se cumpla con el objeto del presente contrato conforme a lo acordado en el mismo, en caso contrario, "LA CONTRATANTE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del Contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "LA CONTRATANTE".

El límite del incumplimiento será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, a partir del cual, se podrá cancelar la partida correspondiente, o bien, rescindir el contrato.

El cálculo de las deducciones correspondientes, su notificación y la aplicación de las mismas será realizado por "LA INSTANCIA EJECUTORA".

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentare atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar una pena convencional por cada día natural de atraso, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 1" que forma parte integral del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

El 2% sobre el valor total de los servicios no prestados a razón, por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE", procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, que estime pertinente; el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, se aplicará por concepto de Deductiva hasta un 1% (uno por ciento) sobre el monto total de los bienes o servicios prestados de manera deficiente por cada día natural, hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIOS subsane la deficiencia reportada.

El cálculo de las penas convencionales, serán sin considerar el I.V.A. y de acuerdo al valor de los servicios que hayan sido proporcionados con atraso, sin que esta pena exceda del 10% (diez por ciento) del monto del contrato o del monto de la garantía, en cuyo caso, procederá a la rescisión del contrato.

Esta pena convencional no descarta que "LA CONTRATANTE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente Contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA CONTRATANTE".

En caso que se determine la rescisión administrativa del presente Contrato, la efectividad de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE" por el incumplimiento del presente Contrato.

El cálculo de la pena convencional, corresponde a "LA CONTRATANTE".

Comité de Fomento y Protección
Pecuario del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fixing Cars
EJECUCIÓN EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑON
R.F.C. VACM761105U32
6a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529
C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
mariovazquezfixingcars@gmail.com

osiap.org.mx



DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL

Queda expresamente pactado que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes, materiales y humanos para efectuar la prestación del servicio OBJETO del presente contrato y cumplir con las obligaciones asumidas y señaladas en el presente instrumento legal, por lo que todas las obligaciones derivadas de la relación laboral de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con sus trabajadores, es independiente a la relación contractual materia del presente instrumento jurídico.

Las "PARTES" convienen en que "LA CONTRATANTE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o con los trabajadores del mismo, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto.

En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con "EL PROVEEDOR".

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exime expresamente a "LA CONTRATANTE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse, sin embargo, si "LA CONTRATANTE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, las "PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA CONTRATANTE" no tiene nexo laboral alguno con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que éste último libera a "LA CONTRATANTE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer el personal contratado o utilizado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra aplicable, derivada de la ejecución de este Contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"LA CONTRATANTE" podrá suspender la prestación del servicio cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente se pagará aquel que hubiese sido efectivamente prestado. Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA CONTRATANTE", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito ésta le reembolsará los gastos no recuperables durante el tiempo que duró la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este punto, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN

"LA CONTRATANTE" podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente este Contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación del servicio, este no se realice por causas imputables al mismo.
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con cualquiera de las especificaciones, características de la prestación del servicio, plazos generales, materiales, calidad y las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Comité de Fomento y Protección
Pecuario del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fixing Cars
EJECUCIÓN EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑON
R.F.C. VACM761105U32
6a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529
C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
mariovazquezcars@gmail.com



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA CONTRATANTE".
- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- Cuando transcurridos los diez días naturales que la legislación establece como máximo, no presente la garantía de cumplimiento de este Contrato.
- Por resolución de autoridad competente que impida a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Cuando se agote el monto de la garantía de cumplimiento, contabilizando para ello de manera acumulada, el importe de las penas convencionales a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se haya hecho acreedor.
- Por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que impida total o parcialmente el cumplimiento del Contrato.
- Por la contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria y requisitos que establecen las ROPSIA y sus Lineamientos, y demás disposiciones administrativas sobre la materia enfocadas al cumplimiento del OBJETO del contrato.
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la ejecución del Contrato, o no le otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "LA CONTRATANTE".
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en tiempo y forma la prestación del servicio requerido conforme a los plazos pactados en el "Anexo 1".
- En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de las ROPSIA y sus Lineamientos.

En caso de que el "PROVEEDOR" incurra en alguna de estos supuestos, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, "LA CONTRATANTE", en un plazo de 15 (quince) días, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere presentado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada rescindir o no el Contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA CONTRATANTE", por concepto de los servicios ya prestados y efectivamente devengados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "LA CONTRATANTE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de rescindir el Contrato se prestare el servicio, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA CONTRATANTE" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Comité de Fomento y Protección
Pecuario del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fixing Cars
EXCELENCIA EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑON
R.F.C. VACM761105U32
6a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529
C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
mario@fixingcars@gmail.com



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

"LA CONTRATANTE" podrá determinar no rescindir el Contrato cuando, durante el procedimiento, advierta que la rescisión del Contrato, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA CONTRATANTE" elaborará un dictamen en el que justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, "LA CONTRATANTE" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por las ROPSIA y sus Lineamientos.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA CONTRATANTE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindiéndolo, siendo esta situación una facultad potestativa.

De conformidad con las ROPSIA y sus Lineamientos, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratada, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA CONTRATANTE" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato. En estos supuestos "LA CONTRATANTE", a solicitud escrita, reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

El presente Contrato es público de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, 7 y 14 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de "LA CONTRATANTE" y la que se le proporcione para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA CONTRATANTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantizará que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial, a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de "LA CONTRATANTE".

Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad con sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá señalar los documentos que entregue a "LA CONTRATANTE", en la etapa del procedimiento licitatorio, en la celebración del contrato o en el

Comité de Fomento y Protección
Pecuario del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fixing Cars
EXCELENCIA EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑON
R.F.C. VACH761105U32
5a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529
C.P. 29080 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
mariovfixingcars@gmail.com

osiap.org.mx



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

desarrollo de los trabajos, que contengan información clasificada como confidencial, siempre que tenga el derecho de clasificarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "LA CONTRATANTE"; por disposición legal u orden judicial.

De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los trabajos, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o discrepancia técnica o administrativa.

No obstante, lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a:

La información de dominio público;

La información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;

La información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad;

La información que deba ser divulgada por disposición legal o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y la parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Motivo por el cual, "LAS PARTES" se obligan a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "LA CONTRATANTE", recibirá, protegerá y guardará la información confidencial proporcionada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el mismo empeño y cuidado que utiliza respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita el acceso a dicha información confidencial.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene conocimiento de que "LA CONTRATANTE", podrá ejercitar las acciones previstas en la normatividad vigente aplicable.

De igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no alterar la información contenida en el presente contrato, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta Cláusula por lo que, llegado el momento, se obliga a notificar a "LA CONTRATANTE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse a los procedimientos de conciliación establecidos por Ley.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de

Comité de Fomento y Protección
Pecuario del Estado de Chiapas A.C.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fixing Cars
EXCELENCIA EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑÓN
R.F.C. VACIM761105U32
6a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529
C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
mariovfixingcars@gmail.com



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre las bases y documentación que emane del procedimiento de adquisición y este contrato, prevalecerá lo establecido entre las bases y documentación que emane del procedimiento de adquisición.

"LA CONTRATANTE" administrará, supervisará, vigilará y verificará el debido cumplimiento del presente Contrato para resolver las discrepancias técnicas y administrativas que en su caso se susciten, así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" nombrará llegado el caso, a la persona que lo representará, para que de común acuerdo resuelvan lo conducente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la prestación del servicio OBJETO del presente Contrato, a todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas que lo integran, su "Anexo 1", a las ROPSIA y sus Lineamientos; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables de ámbito federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que "LAS PARTES" renuncian a cualquier expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato en dos tantos, al margen y al calce en la Ciudad e Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 10 de septiembre del 2026.

POR "LA CONTRATANTE"



POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



CP. MAXIMILIANO BAUTISTA PINEDA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
COMITE DE FOMENTO Y PROTECCION
PECUARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

C. MARIO VAZQUEZ CASTAÑON
REPRESENTANTE LEGAL FIXING
CARS

Las firmas y rubricas que anteceden corresponden al contrato específico para realizar los servicio de mantenimiento vehicular mayor y menor, de fecha 10 de septiembre de 2026, celebrado por LA INSTANCIA EJECUTORA Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas AC, representada en este acto por el C. Maximiliano Bautista Pineda, Coordinador administrativo, y por la otra parte la persona física, Mario Vázquez Castañon; por las cantidades y montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, y con una vigencia del 10 de septiembre del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

osiap.org.mx



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

MATRIZ DE SERVICIOS VEHICULARES MAYOR Y MENOR.

MARCA	MODELO	TIPO	NUMERO ECONOMICO	TIPO	SERVICIOS REQUERIDOS	PROYECTO	FALLAS CORRECTIVAS	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS
FORD RANGER	2009	PICK UP D.CAB.	CFPP-031	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MENOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CONCENTRADO OFICINA CENTRAL CFPP	CONCENTRADO OFICINA CENTRAL CFPP
FIAT	2011	PICK UP STRADA	CFPP-050	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CAMBIO DE BALERO HOMOCINETICO, BALATAS DELANTERAS, REVISION DE SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE MOTOR, REVISION DEL SISTEMA ELECTRICO, BOMBA DE FRENO	AFINACION MAYOR
NISSAN	2015	PICK UP D.CAB. NP-300	CFPP-074	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CAMBIO DE ACEITE DE CAJA Y DIFERENCIAL	AFINACION MAYOR
NISSAN	2015	PICK UP D.CAB. NP-300	CFPP-075	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CAMBIO DE ACEITE DE CAJA Y DIFERENCIAL	AFINACION MAYOR
NISSAN	2015	PICK UP D.CAB. NP-300	CFPP-077	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CAMBIO DE ACEITE DE CAJA Y DIFERENCIAL, REPARACION DE ESCAPE Y SISTEMA ELECTRICO LUCES TRASERAS	AFINACION MAYOR
CHEVROLET	2019	SEDAN AVEO 4 PTAS	CFPP-084	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	AFINACION MAYOR Y MENOR	AFINACION MAYOR
TOYOTA	2021	PICK UP HILUX DOBLE CAB (BLANCO)	CFPP-087	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS	AFINACION MAYOR
J.M.C	2022	VIGUS PICK UP DOBLE CAB (BLANCO)	CFPP-089	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	REPARACION DE FRENOS, CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS	AFINACION MAYOR
JACK(plata)	2022	FRISON MT PICK UP DOBLE CAB	CFPP-091	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS	AFINACION MAYOR
VOLKSWAGEN	2023	PICK UP SAVEIRO ROBUST	CFPP-094	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MENOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS	AFINACION MAYOR
VOLKSWAGEN	2023	PICK UP SAVEIRO ROBUST(BLANCO)	CFPP-095	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MENOR	TUBERCULOSIS BOVINA	RECTIFICACION DE DISCOS DELANTEROS, RECTIFICACION DE TAMBORES TRASEROS, CAMBIOS DE BALATAS DELANTERAS Y TRASERAS	AFINACION MAYOR
CHEVROLET	2015	PICK UP TORNADO	CFPP-080	PREVENTIVO	1 SERV. PREVENTIVO MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CAMBIO DE BALATAS, RECTIFICACION DE DISCOS, REPARACION DE CRISTAL DELANTERO POR FILTRACION DE AGUA	AFINACION MAYOR
CHEVROLET	2011	CHEVY SEDAN 3PTAS	CFPP-055	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	NINGUNO	AFINACION MAYOR
TOYOTA	2017	PICK UP HILUX DOB.CAB.	CFPP-081	PREVENTIVO	1 SERV. VEHICULAR MAYOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CAMBIO DE CAJA DE DIRECCION HIDRAULICA, CAMBIO DE DISCOS DELANTEROS Y CAMBIO DE BALATAS	AFINACION MAYOR
TOYOTA	2017	PICK UP HILUX DOB.CAB.	CFPP-082	PREVENTIVO	2 SERV. VEHICULAR MENOR	TUBERCULOSIS BOVINA	CAMBIO DE CLOUCH, RECTIFICACION DE DISCOS DELANTEROS, CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS	AFINACION MAYOR
VOLKS WAGEN	2012	PICK UP SAVEIRO	CFPP-058	PREVENTIVO	2-SERVICIO MAYOR 3-SERVICIO MENOR	BRUCELOSIS	REVISION DE FRENOS (FUGA DE LIQUIDO EN LLANTA DELANTERA), SISTEMA DE ENFRIAMIENTO (FUGA DE REFRIGERANTE)	SERVICIO DE AFINACION MAYOR, CAMBIO DE UNIDADES DE LUCES DELANTERAS
VOLKS WAGEN	2012	PICK UP SAVEIRO	CFPP-059	PREVENTIVO	2-SERVICIO MAYOR 2-SERVICIO MENOR	BRUCELOSIS	SUSPENSION DELANTERA, SISTEMA DE FRENOS (CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS, RECTIFICACION DE DISCOS), AIRE ACONDICIONADO (NO ENFRIA)	SERVICIO DE AFINACION MAYOR
VOLKS WAGEN	2012	PICK UP SAVEIRO	CFPP-060	PREVENTIVO	2-SERVICIO MAYOR 2-SERVICIO MENOR	BRUCELOSIS	REVISION DEL VENTILADOR DEL RADIADOR NO FUNCIONA	SERVICIO DE AFINACION MAYOR

Fixing Cars
EJECUCION EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ GASTANON
R.F.C. VACM761105U32
6a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529

Comité de Fomento y Protección
Pecuaria del Estado de Chiapas A.C.



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

VOLKS WAGEN	2012	PICK UP SAVERIO	CFPP-062	PREVENTIVO	3-SERVICIO MAYOR 2-SERVICIO MENOR	BRUCELOSIS	FUGA DE ANTICONGELANTE EN RADIADOR Y MANGUERA, SUSPENSIÓN DELANTERA, REVISION DE MOTOR (NO EMPAREJA Y TIENE UN SONIDO INUSUAL)	SERVICIO DE AFINACION MAYOR
NISSAN	2015	PICK UP D.CAB. NP-300	CFPP-078	PREVENTIVO	3-SERVICIO MAYOR 2-SERVICIO MENOR	BRUCELOSIS	CAMBIO DE ALTERNADOR, CORRECCION DE CORTO ELECTRICO	SERVICIO DE AFINACION MAYOR, TAPICERIA DE SILLON DESGASTADA, CAMBIO DE UNIDADES DELANTERAS
FORD RANGER	2012	PICK UP D. CAB.	CFPP-066	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 2-SERVICIO MENOR	BRUCELOSIS	REVISION DE CAJA DE VELOCIDADES (TIENE UN SONIDO INUSUAL) SALE HUMO POR EL SISTEMA DE VENTILACION, NO BAJA LA LLANTA DE REPUESTO	SERVICIO DE AFINACION MAYOR
NISSAN	2014	PICK UP. D. CAB.NP-300	CFPP-072	PREVENTIVO	1 SERV. MAYOR Y 1 SERVICIO MENOR	RABIA	FRENOS, SUSPENSIONES EN GENERAL DELANTERAS Y TRACERAS, ACUMULADOR (BATERIA) ALINEACION Y LLANTAS,	AFINACION MAYOR Y MENOR
VOLKS WAGEN	2012	PICK UP SAVEIRO	CFPP-056	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 1-SERVICIO MENOR	RABIA	FRENOS, SUSPENSIONES EN GENERAL DELANTERAS Y TRACERAS, ACUMULADOR (BATERIA) ALINEACION Y LLANTAS,	AFINACION MAYOR Y MENOR
VOLKSWAGEN	2012	PICK UP SAVEIRO	CFPP-064	PREVENTIVO	1 SERV. MAYOR	VARROASIS	REPARACION DEL SISTEMA DE SUSPENSION Y FRENOS, REVISION DEL CONSUMO DE ACEITE	AFINACION MAYOR Y MENOR
J.M.C	2022	VIGUS PICK UP DOBLE CAB (BLANCO)	CFPP-090	PREVENTIVO	2- SERV. MENOR	VARROASIS	REVISION DEL TAPON DEL DEPOSITO DE AGUA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTOS	AFINACION MAYOR Y MENOR
VOLKS WAGEN	2012	PICK UP SAVEIRO	CFPP-061	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 1-SERVICIO MENOR	VIGILANCIA EP.	FALLA EN CAJA DE VELOCIDADES, FALLA EN SISTEMA DE ENCENDIDO, FALLA DE FRENOS	AFINACION MAYOR Y MENOR
VOLK WAGEN	2012	PICK UP SAVEIRO	CFPP-068	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 1-SERVICIO MENOR	VIG. EPIDEM.	TIRA ACEITE POR EL RETEN, SONIDO DE PUNTERIAS, BANDA DE TIEMPO, CAMBIO DE TENSOR Y DE BANDA DE ACCESORIOS, FALLA EN ALTERNADOR	AFINACION MAYOR Y MENOR
NISSAN	2014	PICK UP D. CAB.NP-300	CFPP-071	PREVENTIVO	1 SERV. MAYOR	VIG. EPIDEM.	COMPOSTURA DE SUSPENSIÓN TRASERA, FALLA EN MUELLES	AFINACION MAYOR Y MENOR
HIUNDAI	2023	GRAND i10 5PTAS	CFPP-093	PREVENTIVO	1 SERV. MENOR	VIG. EPIDEM.	FALLO EN RUEDA DELANTERA DERECHA	AFINACION MAYOR Y MENOR
VOLKSWAGEN	2014	PICK UP SAVEIRO	CFPP-069	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 1-SERVICIO MENOR	INFLUENZA AVIAR	FALLO EN CABEZA DE MOTOR, FALLO EN CLUCH	AFINACION MAYOR Y MENOR
VOLKS WAGEN	2012	PICK UP SAVERIO	CFPP-065	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 1-SERVICIO MENOR	INFLUENZA AVIAR	CONSUME ACEITE, FALLA EN FRENOS	AFINACION MAYOR Y MENOR
NISSAN	2019	NP-300 PICK UP D. CAB	CFPP-085	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 1-SERVICIO MENOR	INOCUIDAD	AFINACION MAYOR Y MENOR	AFINACION MAYOR Y MENOR
VOLKS WAGEN	2020	PICK UP SAVEIRO ROBUST	CFPP-086	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 1-SERVICIO MENOR	INOCUIDAD	FALLA EN EL SENSOR DE GASOLINA	AFINACION MAYOR Y MENOR
VOLKS WAGEN	2019	PICK UP SAVEIRO	CFPP-083	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 1-SERVICIO MENOR	O P V I	REVISION, AJUSTE O SUSTITUCION DE: *SUPENCION Y AMORTIGUADORES *FRENOS	AFINACION MAYOR *CAMBIO DE ACEITE *FILTRO DE ACEITE Y GASOLINA *BUJIAS *LIMPIEZA DEL SISTEMA DE ACELERACION
FORD RANGER	2008	PICK UP D.CAB.	CFPP-030	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 1-SERVICIO MENOR	O P V I	REVISION, AJUSTE O SUSTITUCION DE: *SUPENCION Y AMORTIGUADORES *FRENOS *POLEAS Y/O BANDAS DEL MOTOR	AFINACION MAYOR *CAMBIO DE ACEITE *FILTRO DE ACEITE Y GASOLINA *BUJIAS *LIMPIEZA DEL SISTEMA DE ACELERACION

Exing Cars
EXCELENCIA EN SERVICIO AUTOMOTRIZ
MARIO VAZQUEZ CASTAÑON
R.F.C.: VACM761105U32

Comité de Fomento y Protección
Pecuario del Estado de Chiapas A.C.

6a. NORTE PONIENTE No. 1205
TEL/FAX: 961 612 7529
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29000



CONTRATO N. CFPPCHIAPAS-0004-2026

RENAULT	2022	PICK UP D.CAB. ORCH	CFPP-092	PREVENTIVO	1-SERVICIO MAYOR 1-SERVICIO MENOR	O P V I	REVISION, AJUSTE O SUSTITUCION DE: *SUPENSION Y AMORTIGUADORES *FRENOS *SISTEMA AIRE ACONDICIONADO	AFINACION MAYOR *CAMBIO DE ACEITE *FILTRO DE ACEITE Y GASOLINA *BUJIAS *LIMPIEZA DEL SISTEMA DE ACELERACION
---------	------	------------------------	----------	------------	--	---------	--	---

